

Notaría y Conservador de Bienes Raíces

Ancud



Conservador de Bienes Raíces Ancud Nicolas Ignacio Constenla Novoa

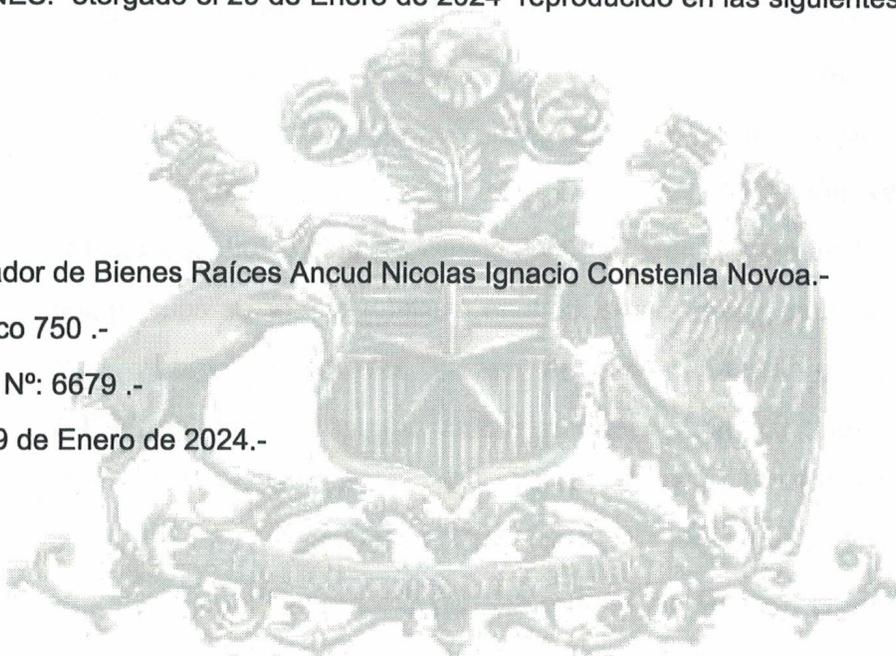
Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA CONSTITUCION DE LA CORPORACION DE REHABILITACION CLUB DE LEONES. otorgado el 29 de Enero de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces Ancud Nicolas Ignacio Constenla Novoa.-

Chacabuco 750 .-

Carátula N°: 6679 .-

Ancud, 29 de Enero de 2024.-

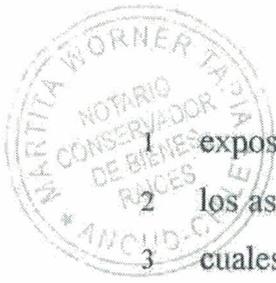


N° Certificado: 13844.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

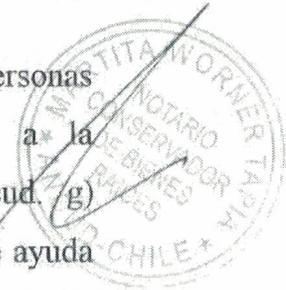
Certificado N° 13844.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

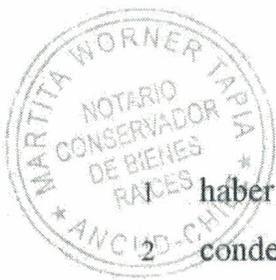
CUR N°: 13844.-



1 exposición sobre el motivo y fines de la misma, por unanimidad de
 2 los asistentes se acuerda: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los
 3 cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida
 4 forma y cuyo texto es el siguiente: **ESTATUTOS DE LA**
 5 **CORPORACION DE REHABILITACIÓN CLUB DE**
 6 **LEONES DE ANCUD. TITULO PRIMERO: Del nombre,**
 7 **domicilio, duración y finalidades : ARTICULO PRIMERO:**
 8 Créase la corporación de derecho privado, denominada
 9 “CORPORACION DE REHABILITACION CLUB DE
 10 LEONES DE ANCUD”. **ARTICULO SEGUNDO:** Esta
 11 Corporación tendrá su domicilio en la Comuna de Ancud,
 12 Provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos; sin perjuicio de
 13 las filiales, centros, establecimientos, oficinas o cualesquiera otra
 14 dependencia que se estableciere en las restantes comunas de la
 15 misma provincia. Su duración será indefinida y el número de sus
 16 socios ilimitado. **ARTICULO TERCERO:** Las finalidades y
 17 objetivos de esta Corporación serán los siguientes: a) Prestar
 18 servicios profesionales en forma gratuita en las áreas de
 19 habilitación o rehabilitación integral a personas con discapacidades
 20 invalidantes, preferentemente de extrema pobreza. b) Proporcionar
 21 educación a dichas personas, de acuerdo con las posibilidades
 22 económicas de la Corporación, procurando su integración a la
 23 sociedad. c) Propugnar y ayudar a la discusión e implementación
 24 de beneficios a favor de la discapacidad. d) Capacitar e integrar a
 25 los discapacitados al mundo laboral a través de talleres laborales
 26 protegidos de la institución y procurar su futura inserción a la
 27 empresa provincial, regional o nacional. e) Promover estudios,
 28 investigaciones y capacitación a grupos de profesionales, técnicos
 29 y comunidad en general, relacionados con la discapacidad. f)
 30 Formalizar convenios con Isapres, Fonadis, Fonasa, Servicio
 31 Nacional de Salud, mutuales y otras instituciones privadas como

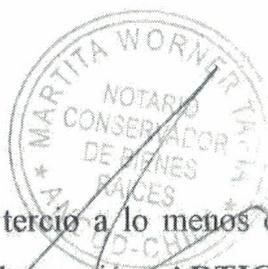
1 estatales para prestar servicios profesionales a las personas
2 discapacitadas a objeto de mantener e implementar a la
3 Corporación de Rehabilitación Club de Leones de Ancud. (g)
4 Fomentar y consolidar relaciones con otras corporaciones de ayuda
5 del país o del extranjero. h) Impulsar y patrocinar la difusión y el
6 conocimiento de las labores de la Corporación de Rehabilitación
7 Club de Leones de Ancud. **TITULO SEGUNDO. De los Socios.:**
8 **ARTICULO CUARTO:** Tendrán la calidad de socios de la
9 Corporación, únicamente, aquellos socios del Club de Leones de
10 Ancud que manifiesten su voluntad de incorporarse. Poseerán la
11 calidad de socios fundadores de la Corporación, los que concurren
12 como tales a la asamblea constitutiva de esta última, según el acta
13 que al efecto se extienda. **ARTICULO QUINTO:** Los socios de la
14 Corporación tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegido
15 para los cargos de miembros del Directorio de la Corporación, y b)
16 Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
17 **ARTICULO SEXTO:** Serán obligaciones de los socios de la
18 Corporación: a) Respetar y cumplir los Estatutos, Reglamentos y
19 Resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales; b)
20 Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se
21 le encomienden; c) Pagar puntualmente las cuotas sociales fijadas
22 por la Corporación, y d) Asistir a las sesiones de las Asambleas
23 Generales Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO SEPTIMO:**
24 La cuota social ordinaria anual será igual al equivalente al cinco
25 por ciento del valor de la Unidad de Fomento del primer día hábil
26 del mes de Enero de cada año. **ARTICULO OCTAVO:** La
27 calidad de socio de la Corporación se pierde: 1.- Por fallecimiento.
28 2.- Por expulsión, basada en las siguientes causales: a) Por haberse
29 constituido en mora en el pago de las cuotas sociales durante seis
30 meses consecutivos a lo menos; b) Por causar grave daño de obra,
31 de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; c) Por





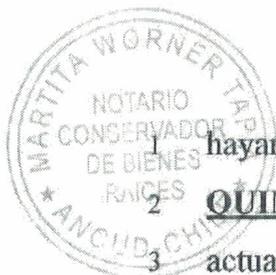
haber sido sometido a proceso, formalizado penalmente o
2 condenado por sentencia ejecutoriada, en juicio seguido por crimen
3 o simple delito que merezca pena aflictiva; d) Por haber ingresado
4 a la Institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos; e) Por
5 arrogarse la representación de la Institución con el objeto de
6 obtener beneficios personales, y que con su actitud le causen daño;
7 f) Por realizar cualquier acto o acción que atente contra los
8 objetivos de la Institución, y g) Tratándose de miembros del
9 Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus
10 atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o
11 económica de la Institución; y 3.- Por perder la calidad de socio del
12 Club de Leones de Ancud. En el caso previsto en el número
13 dos- conocerá de los hechos el Directorio previa citación del socio
14 afectado. El Directorio se reunirá el día señalado y procederá con
15 su comparecencia o en su rebeldía y necesitará la concurrencia de
16 los dos tercios de sus miembros para aplicar dicha sanción. El fallo
17 del Directorio se pronunciará en única instancia y no podrá ser
18 objeto de recurso alguno. De lo resuelto por el Directorio se dejará
19 constancia en el Acta correspondiente y se comunicará al socio por
20 carta certificada. **TITULO TERCERO: De las Asambleas:**
21 **ARTICULO NOVENO:** Las Asambleas Generales serán
22 ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias
23 se celebrarán dos veces al año: Una en el mes de Mayo y la otra en
24 el mes de Noviembre. En la primera, el Directorio dará cuenta de
25 su Administración. En la segunda, el Directorio presentará el
26 presupuesto de entradas, de gastos e inversiones, y el programa a
27 desarrollar en el año siguiente. Además procederá a la elección del
28 nuevo Directorio cuando corresponda. **ARTICULO DECIMO:**
29 Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez
30 que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlo necesario
31 para la marcha de la Corporación, o cada vez que lo solicite al





1 Presidente del Directorio, por escrito un tercio a lo menos de los
2 socios, indicando el o los objetivos de la reunión. **ARTICULO**
3 **DECIMO PRIMERO:** Corresponde exclusivamente a la
4 Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:
5 a) De la Reforma de los Estatutos de la Corporación; b) De la
6 Disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones contra la
7 Directiva o sus Directores para hacer efectiva las responsabilidades
8 que conforme a la Ley y a los Estatutos les correspondan; y d) De
9 la adquisición, constitución de hipotecas, gravámenes y
10 enajenación de los bienes raíces de la Corporación. Los acuerdos a
11 que se refieren las letras a), b) y c) deberán reducirse a escritura
12 pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la
13 persona o personas que ésta designe. **ARTICULO DECIMO**
14 **SEGUNDO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán
15 con diez días de anticipación, mediante el envío de carta citación,
16 indicándose el objeto, fecha y lugar de la Asamblea. Si no reüniere
17 el quórum respectivo en la primera citación, se efectuará una
18 segunda citación comunicada en la misma forma, pero con
19 anticipación no superior a siete días, celebrándose la Asamblea con
20 los socios que asistan. No podrá citarse en el mismo aviso para
21 una segunda citación cuando por falta de quórum no se lleve a
22 efecto la primera. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las
23 Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si
24 a ella concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios de la
25 Corporación. Si no se reüniere este quórum, se dejará constancia de
26 este hecho en el Acta y se deberá disponer una nueva citación
27 dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en
28 cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.
29 **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los acuerdos en las
30 Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los
31 socios presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos



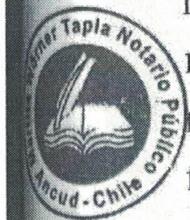
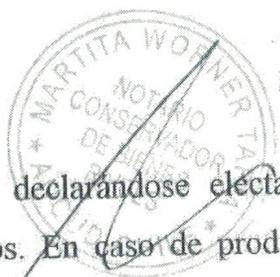


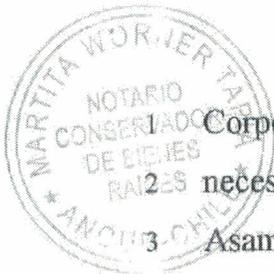
1 hayan establecido una mayoría especial. **ARTICULO DECIMO**
2 **QUINTO:** Cada socio tendrá derecho a un voto, no pudiendo
3 actuar por representación o por poder. **ARTICULO DECIMO**
4 **SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio y de las
5 Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro Especial de
6 Actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario
7 conjuntamente o por quienes hagan sus veces y, además, por dos
8 socios asistentes que designe la Asamblea. En dichas actas podrán
9 los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus
10 derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación,
11 constitución y funcionamiento de la misma, omisión o error.
12 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Asambleas Generales
13 serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará
14 como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que
15 hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el
16 Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona
17 que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TITULO**
18 **CUARTO: Del Directorio: ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
19 La Institución será dirigida y administrada por un Directorio,
20 compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un
21 Prosecretario, un Tesorero y dos Directores. El Directorio durará
22 dos años en funciones, asumiendo éste en el mes de Enero
23 siguiente. El Directorio podrá nombrar un Past-Presidente, y será
24 aquel que haya desempeñado el cargo de Presidente Titular en el
25 período inmediatamente anterior y haya hecho entrega de su cargo
26 en el término de su período con absoluta normalidad. El Past-
27 Presidente tendrá derecho a voz y podrá asistir a todas las
28 reuniones a que cite el Directorio, pero no tendrá derecho a voto.
29 **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Directorio será elegido en
30 la Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse en el mes de
31 Noviembre del año que corresponda, mediante votación secreta y



Cert N° 13844
validar
<http://www.fgsa.cl>

1 separada por cada uno de los cargos, declarándose electas las
2 personas que obtengan mayoría de votos. En caso de producirse
3 empate entre candidatos, se realizará una segunda votación entre
4 ellos, eligiéndose al que obtenga mayoría de votos. Si persistiere la
5 igualdad, resultará elegido entre ambos el socio con mayor
6 antigüedad en el Club de Leones de Ancud. **ARTICULO**
7 **VIGESIMO:** El Directorio celebrará sesión ordinaria una vez al
8 mes y extraordinariamente cuando así lo resuelva el Presidente o la
9 mayoría del Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El
10 Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus
11 acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes. En
12 caso de empate dirimirá el voto de quien presida. **ARTICULO**
13 **VIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento, ausencia a
14 más de tres sesiones ordinarias sin previo aviso ni justificación,
15 renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su
16 cargo y siempre que faltaren más de noventa días para el término
17 de su mandato, el Directorio procederá a nombrar un reemplazante
18 que durará en funciones el lapso que faltare cumplir en el cargo al
19 Director reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** El
20 Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir la
21 Corporación y administrar sus bienes; b) Citar a la Asamblea
22 General Ordinaria y a las Extraordinarias que procedan de acuerdo
23 a lo estipulado en los Estatutos; c) Presentar a la Asamblea un
24 Presupuesto anual de gestión y autorizar los gastos. No podrá
25 contraer compromisos que excedan los ingresos de la Corporación
26 ni efectuar desembolsos para fines ajenos a ella; d) El Directorio
27 podrá sin consultar a la Asamblea, delegar las facultades necesarias
28 para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que
29 requiera la organización administrativa interna de la Institución; e)
30 Redactar y someter a aprobación de la Asamblea General los
31 Reglamentos que deban dictarse para el buen funcionamiento de la





Cert. N° 13864 Validez
validez
<http://www.foges.cl>

Corporación, y todos aquellos asuntos que estime conveniente o necesario someter a su consideración; f) Estudiar y proponer a la Asamblea toda iniciativa de interés para la marcha de la Corporación; g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Nombrar las Comisiones que estime necesarias; i) Los miembros del Directorio no podrán percibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tal en la Corporación; y j) El Directorio deberá evaluar permanentemente la gestión de administración o dirección de la Corporación de Rehabilitación Club de Leones de Ancud.

11 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre en casos determinados. Tendrá, además, las facultades que estos Estatutos le señalan. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

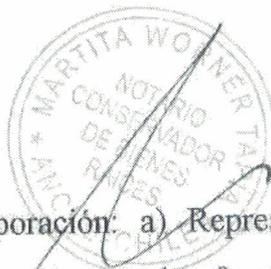
17 El Presidente, actuando conjuntamente con el Tesorero, estará facultado para celebrar en representación de la Corporación, contratos o convenciones de prestación de servicios con cualquiera institución dentro de los objetivos señalados en el artículo Tercero del presente Estatuto. Asimismo, podrá celebrar contratos de cambio y al efecto podrán abrir cuentas corrientes y acreditivos; contratar créditos en cuentas corrientes; girar en cuentas corrientes, de depósitos y de créditos; sobregirar en las mismas; cancelar, endosar y protestar cheques; tomar, cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista; retirar talonarios de cheques; reconocer saldos en cuentas corrientes, contratar préstamos; aceptar, reaceptar, endosar, protestar pagarés y letras de cambio; tomar y endosar pólizas de seguros; cobrar y percibir; otorgar recibos; comprar y vender bonos y acciones, y conferir poderes especiales. **TITULO QUINTO: Del**

31 **Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Corresponde

Cinco mil doscientos setenta

5.270.-

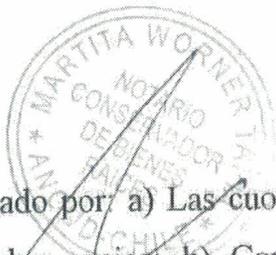
1 especialmente al Presidente de la Corporación. a) Representar
2 judicial y extrajudicialmente a la Corporación con las facultades
3 del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, que se dan
4 expresamente por reproducidas; b) Presidir las reuniones del
5 Directorio y las Asambleas Generales de socios; c) Convocar a
6 Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda; d)
7 Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones
8 que los Estatutos encomienden a otros miembros del Directorio, e)
9 Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y
10 Acuerdos de la Corporación; f) Dar cuenta en la Asamblea General
11 Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de
12 la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; g)
13 Proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando
14 facultado para establecer prioridades en su ejecución; h) Contratar,
15 conjuntamente con el Tesorero, personal remunerado para
16 integrarse a la Corporación dentro del marco presupuestario y de
17 las necesidades de la misma, de lo que dará cuenta al Directorio en
18 la sesión más próxima; e i) Las demás atribuciones que determinen
19 estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General
20 de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** Corresponderá
21 al Vicepresidente asesorar al Presidente y realizar de acuerdo con
22 éste todas las iniciativas tendientes a mejorar el cumplimiento de
23 los objetivos de la Corporación. Además, le corresponde
24 reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, permiso,
25 ausencia, renuncia o fallecimiento, con las mismas y todas las
26 atribuciones del Presidente. En estos dos últimos casos, el
27 Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la
28 terminación del respectivo período. **TITULO SEXTO: Del**
29 **Secretario, Pro Secretario, Tesorero y Directores:** **ARTICULO**
30 **VIGÉSIMO OCTAVO:** Corresponderá al Secretario: a) Llevar
31 los libros de Actas de las sesiones de la Asamblea y del Directorio,





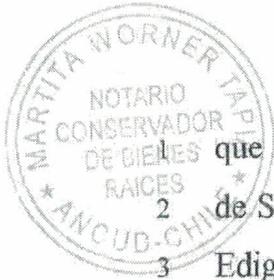
la documentación y archivos de la Corporación; b) Mantener al día
el registro de socios, efectuar las citaciones, llevar las listas de
asistencia a las reuniones y de la correspondencia de la
Corporación, debiendo firmar esta última conjuntamente con el
Presidente; y c) En general, cumplir con todas las tareas que le
encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los
Reglamentos, relacionados con sus funciones. **ARTICULO**
VIGÉSIMO NOVENO: Corresponderá al Prosecretario: a)
Reemplazar y cumplir las obligaciones del Secretario en caso de
ausencia de éste, y b) Secundar en forma activa al Secretario en las
labores propias de su cargo y cumplir las comisiones que éste o el
Directorio le encomienden. **ARTICULO TRIGESIMO:**
Corresponderá al Tesorero: a) Llevar la contabilidad e inventario
de los bienes, obligaciones, ingresos y egresos de la Corporación;
b) Cobrar y percibir las cuotas que adeuden y deban pagar los
socios, y todo cuanto se adeude por otros conceptos a la
Corporación; c) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos
los pagos o cancelaciones relacionados con la Corporación,
debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos
necesarios; y d) Presentar en forma extraordinaria un estado de
Tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea
General de Socios, y anualmente a la Asamblea General Ordinaria
un Balance General de todo el movimiento contable del respectivo
período. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Corresponderá
a los Directores: a) Cooperar al cumplimiento de los objetivos de la
Corporación y a las obligaciones que incumben al Directorio; b)
Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el
Directorio o la Asamblea General; y c) Cumplir con las funciones
que le determine el Directorio. **TITULO SÉPTIMO: Del**
Patrimonio de la Corporación de Rehabilitación Club de
Leones de Ancud. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El





1 patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Las cuotas y
2 aportes ordinarios y extraordinarios de los socios; b) Con las
3 donaciones que se hicieren a la Corporación por terceros,
4 destinadas a los fines generales de la misma o a las obras especiales
5 que estén a su cargo; c) Con los ingresos provenientes de los
6 talleres laborales pertenecientes a la Corporación en que se
7 capacita a las personas con discapacidad; d) Con las herencias o
8 legados que se asignen a la Corporación; e) Con los bienes muebles
9 e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas o
10 beneficios de todos sus bienes; y f) En general, cualquier tipo de
11 ingresos, sean éstos en dinero efectivo, en moneda nacional o
12 extranjera, bienes muebles o inmuebles, etc. **TITULO OCTAVO**
13 **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la**
14 **Corporación de Rehabilitación Club de Leones de Ancud**
15 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La reforma de los
16 presentes Estatutos deberá ser acordada en Asamblea General
17 Extraordinaria y convocada especialmente para este efecto. Dicha
18 reforma deberá aprobarse por los dos tercios de los socios
19 asistentes a la Asamblea General Extraordinaria. **ARTICULO**
20 **TRIGÉSIMO CUARTO:** En la misma forma y por el mismo
21 número de socios señalados en el artículo precedente, se podrá
22 votar y acordar la disolución de la Corporación. Acordada la
23 disolución, todas sus propiedades y bienes serán adjudicados, en
24 dominio y por partes iguales, al Club de Leones de Ancud, en
25 concordancia con las leyes vigentes para estos casos. **ARTICULO**
26 **TRIGÉSIMO QUINTO:** En los casos que aluden los artículos
27 trigésimo tercero y trigésimo cuarto precedentes de estos Estatutos,
28 deberá asistir un Notario Público que certifique el cumplimiento de
29 todas las formalidades que establecen para esos efectos los
30 artículos 24 y 26 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad
31 Jurídica a Corporaciones y Fundaciones. **SEGUNDO:** Se acuerda





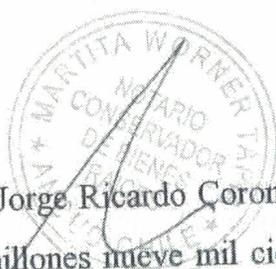
Cert. N° 13844 Verificar
validez
<http://www.fojes.cl>

1 que el Directorio Provisorio hasta la Primera Asamblea Ordinaria
2 de Socios estará compuesto por las siguientes personas: **Presidente**
3 **Edigardo Ojeda Wistuba**, **Vicepresidente Jaime Alcaíno Cares**,
4 **Secretario Carlos Eduardo Nova Coronado**, **Pro-secretario Milton**
5 **Eduardo Esparza Vargas**, **Tesorero Juan Emilio Oyarzo Muñoz**,
6 **Primer Director Orlando Manuel Almonacid Villarroel**, **Segundo**
7 **Director Héctor Galindo Vivar**. **TERCERO**: Facultase al abogado
8 don Jaime Alcaíno Cares, domiciliado en calle Eleuterio Ramírez
9 número doscientos treinta y ocho de Ancud, cédula de identidad
10 número cuatro millones ciento dieciocho mil ochocientos treinta y
11 cinco guión nueve, para que proceda a reducir a escritura pública el
12 Acta de la Asamblea y de los estatutos aprobados. Además, se le
13 confiere poder amplio para que solicite de la autoridad competente
14 la aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar las
15 modificaciones que el Presidente de la República o los organismo
16 correspondientes estimen necesarias o conveniente introducirles y
17 en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias
18 para la total legalización de esta corporación. Siendo las veintiuna
19 treinta horas se pone término a la presente reunión extraordinaria
20 del Club de Leones de Ancud. Hay una firma, **Edigardo Ojeda**
21 **Wistuba**, cédula de identidad número tres millones trescientos
22 veintitrés mil cuatrocientos ochenta guión cinco. Presidente; Milton
23 Eduardo Esparza Vargas, cédula de identidad número diez millones
24 ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres guión
25 cuatro, Secretario. Además, suscriben la siguiente acta los
26 siguientes socios fundantes: Jaime Alcaíno Cares, cédula de
27 identidad número cuatro millones ciento dieciocho mil ochocientos
28 treinta y cinco guión nueve. José Gastón Bahamonde Aguilar,
29 cédula de identidad número seis millones trescientos treinta y seis
30 mil ciento setenta y siete guión uno. Ramón Valeriano Campos
31 Chales, cédula de identidad número tres millones novecientos

Cinco mil doscientos setenta y dos

5.272.-

1 treinta y siete mil ciento diez guión tres. Jorge Ricardo Coronado
2 Henzi, cédula de identidad número siete millones nueve mil ciento
3 diecisiete guión ocho.. Héctor Galindo Vivar, cédula de identidad
4 número cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil ciento
5 veintidós guión cero. Mauricio Ricardo González Marín, cédula de
6 identidad número diez millones quinientos treinta y dos mil
7 novecientos setenta y ocho guión cuatro. Hernán Humberto
8 Ibarrola Oyarzún, cédula de identidad número cinco millones
9 doscientos quince mil doscientos veintitrés guión dos. Néstor
10 Armando Kehsler Heeren, cédula de identidad número cuatro
11 millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y
12 dos guión siete. Mario Antonio González Valenzuela, cédula de
13 identidad número cuatro millones novecientos mil diez guión tres.
14 José Heriberto Mansilla Sánchez, cédula de identidad número
15 cinco millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y
16 tres guión K. Conrado Olegario Orellana Rodríguez, cédula de
17 identidad número cinco millones cuatrocientos seis mil cincuenta y
18 dos guión uno. Juan Emilio Oyarzo Muñoz, cédula de identidad
19 número siete millones ciento ochenta y tres mil quinientos cuarenta
20 y tres guión K. Raúl Walter Ritter Rutherford, cédula de identidad
21 número cinco millones seiscientos tres mil setecientos ocho guión
22 K. Guillermo Alberto Rutherford Mienert, cédula de identidad
23 número ocho millones setecientos veintidós mil doscientos
24 cincuenta y uno guión nueve. Gerardo Enrique Troncoso Traub,
25 cédula de identidad número ocho millones cien mil ochocientos
26 sesenta y dos guión cero. Carlos Eduardo Nova Coronado, cédula
27 de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil
28 novecientos noventa y dos guión tres. **CERTIFICACIÓN:** El
29 Ministro de fe asistente a este acto de constitución de la
30 Corporación de Rehabilitación del Club de Leones de Ancud, doña
31 Martita Wörner Tapia, Notario Público de la comuna certifica la

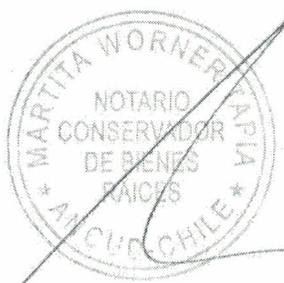




1 efectividad de los acuerdos precedentemente expuestos; de la
 2 aprobación por dieciocho votos de los estatutos precedentes; de la
 3 elección del directorio provisorio mencionado en el acta que se
 4 aprueba en este acto; que los asistentes son los mencionados y que
 5 estamparon su firma en su presencia; y que se le ha otorgado poder
 6 al abogado socio don Jaime Alcaino Cares para llevar a cabo la
 7 tramitación de la personalidad jurídica de la entidad en los términos
 8 indicados en el mandato. Hay una firma y un sello. Martita Wörner
 9 Tapia, Notario Público. Firma el requirente junto al Ministro de fe
 10 que autoriza. Se da copia. Doy fe.

[Handwritten signature and a circular stamp of Jaime Alcaino Cares]

14 JAIME ALCAINO CARES
 15 C.I. Nº 4.118.835-9



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31